

LEY N° 13457

Modificándose el Artículo Unico de la Ley N° 9298,, de 22 de enero de 1941, en los términos que se indica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Modifícase el artículo único de la Ley N° 9298, de 22 de enero de 1941, en los términos siguientes:

“Artículo Unico.— Declárase “Parque Arqueológico Nacional” y Centro de la Zona Arqueológica y Turística de la Provincia de Huari, en el Departamento de Ancash, el área en que se levanta el Templo-Castillo de Chavín de conformidad con el plano aprobado por Resolución Suprema N° 366-A, de fecha 26 de setiembre del año 1958, ex-

pedida por el Ramo de Educación Pública”.

ARTICULO 2º—Señálase como límites de la zona arqueológica de Chavín, del punto número 1, situado en la orilla izquierda del río Mosna a 7 m. al sur de los restos de una galería subterránea, en el plano respectivo levantado por la Sección Arqueológica del Ministerio de Educación Pública, una recta perpendicular al río Mosna de 87 m, de largo, que asciende aproximadamente al Oeste y cruzando la carretera Huaraz-Chavín-Huari llega al punto número 2 situado a 2 m, sobre dicha carretera. De este punto una recta de 97 m, que forma con la anterior un ángulo interno de 127° , se dirige al Nor-Oeste y llega al punto número 3 situado a una distancia de 5.50 m, de la mencionada carretera. Continuando hacia adelante una recta de 68 m, de longitud que forma con la anterior un ángulo interno de $192^\circ 30'$. A partir de este punto se dirige siempre al Nor-Oeste hasta llegar al punto número 4 que se halla a 20 m, de la carretera, comprendiendo todo su ancho, medidos desde la esquina del edificio principal de dichas ruinas que alcanza hasta la carretera. De este punto una nueva recta de 165 m, formando con la anterior un ángulo interno de 197° que también se dirige hacia el Nor-Oeste hasta llegar al punto número 5 situado sobre una piedra grande. Continuando hacia adelante, con una nueva recta de 105 m, que forma con la anterior un ángulo de 189° hasta alcanzar el punto número 6. Finalmente de este punto, una recta de 90 m, que forma con la anterior un ángulo interno de 100° , dicha recta va a definir en el punto número 7 situado sobre el barranco de la orilla derecha del río Huachecsa. De este punto los límites de la zona arqueológica de las ruinas de Chavín siguen por la orilla

derecha del mencionado río aguas abajo, hasta su confluencia con el río Mosna y continuando por la orilla izquierda de éste, aguas arriba, va a terminar en el punto de partida número 1, quedando, en consecuencia, claramente establecido los límites de la zona arqueológica de las Ruinas de Chavín, con una extensión superficial de 13 hectáreas, 4,110 m².

ARTICULO 3º—Créase la Junta Provincial de Conservación y Supervigilancia de la Zona Arqueológica de Chavín, dependiente del Patronato Nacional de Arqueología, integrada por el Agente Fiscal de la Provincia de Huari, que la presidirá, por el Alcalde del Concejo Municipal y el Inspector de Educación de esta misma Provincia y por un Representante del Patronato Arqueológico Nacional.

La Junta Provincial tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las obras de alindamiento y defensa necesarias para la restauración y conservación de las Ruinas, así como para el fomento del turismo y la supervigilancia de las exploraciones de las ruinas, que con fines de investigación arqueológica conceda el Patronato Arqueológico.

Las obras se ejecutarán previa aprobación de planos y presupuestos por el Patronato de Arqueología Nacional.

Las Universidades Nacionales y demás Centros de Enseñanza de la República, considerarán a las Ruinas Arqueológicas de Chavín como Centro de Aprendizaje de la especialidad.

ARTICULO 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar una emisión postal con fines filatélicos, y con la reproducción de los motivos arqueológicos de Chavín, hasta un monto equivalente a un millón de soles oro, cuyo valor unitario será fijado por la Di-

rección de Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Policía.

El producto de dicha emisión constituirá ingreso de la Junta de Conservación y Supervigilancia que se crea por esta ley, para la ejecución de las siguientes obras:

a).—**Construcción de un cerco** a lo largo del perímetro correspondiente al área delimitada por esta ley;

b).—Defensa contra la erosión; y,

c).—**Construcción de un Museo**, albergue turístico y Oficina de Administración encargada de la vigilancia de la zona, debiendo consignarse en el Presupuesto General de la República las plazas necesarias para tal fin.

ARTICULO 5º— Declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación de los terrenos e inmuebles que se hallen ubicados dentro de los límites fijados por el artículo 2º de la presente ley. El Poder Ejecutivo procederá de inmediato a ejercitar las acciones legales tendientes a obtener la restitución al Estado de las áreas indebidamente ocupadas al margen de lo dispuesto por la Ley N° 6634, y de conformidad con la Resolución Suprema N° 366-A de 26 de setiembre de 1958, del Ramo de Educación Pública.

ARTICULO 6º— Los Ministerios de Educación Pública, de Gobierno y Policía y de Fomento y Obras Públicas, quedan encargados del cumplimiento de la presente ley y de su reglamentación.

ARTICULO 7º— Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

MANUEL PRADO.

ALFREDO PARRA CARREÑO.